

En lo que realmente ha hecho sospechar la procesada ha sido en lo de pretender excusar con la posesión de bienes propios aquella donación que le había hecho su hermano, contando mentiras y patrañas.

El teniente fiscal, Sr. Ciudad, convencido hasta la médula de los huesos de la culpabilidad de Juana Ramírez, hizo una acusación formidable, recogiendo en una síntesis brillante los hechos del proceso, para pedir á la Sala que condenase á



D. Carlos Díaz Valero.

la procesada á la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, como autora de un delito de estafa que define y castiga el caso 1.º del art. 548 del Código penal.

El acusador privado, Sr. Cervera, que conocía tan admirablemente el proceso, lo analizó hasta en sus más mínimos detalles unas veces, parafraseó otras, pasajes del discurso del fiscal, y trató en la última parte la cuestión de derecho, que es donde duele.

No queriendo ser tirano para con la procesada, apreció una circunstancia atenuante en su favor, pidiendo, por lo tanto, para ella la pena de seis meses de arresto mayor, y que se devolviesen al hijo de Cayetano Ramírez los títulos de propiedad que por valor de 87.000 pesetas nominales obran en autos.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Díaz Valero, defensor de la procesada.

El informe del Sr. Díaz Valero despertó mucho interés en el público.

Procuró rebatir los cargos que contra su defendida se habían hecho, diciendo que toda la labor de las acusaciones se había reducido á presentar como una mujer inmensamente

rica á la amante de D. Cayetano, que le legó su fortuna, en tanto que á su propia hermana, Juana Ramírez, había interés en presentarla como una pordiosera.

Refiriéndose á que en esta causa lo que menos se discute por el que se dice perjudicado es la culpabilidad de Juana, estima que si él dice que le pertenecen los títulos de la Deuda que estaban en el Banco á nombre de Juana Ramírez, tiene que probarlo y demostrarlo, pues con *indicios* no se ha demostrado nunca, hasta ahora, la propiedad de las cosas.

Puso de relieve la situación de la procesada, y entrando á tratar á fondo la cuestión jurídica, niega que con el art. 548 del Código penal, ni con ninguno, puede ser aquella condenada.

Y, por lo tanto, solicita que se la absuelva y que se la reintegre en la propiedad de las 87.000 pesetas.

La sentencia dictada posteriormente por la Sala declaró que Juana Ramírez no es culpable, y la absuelve; pero deja libres las acciones civiles al acusador privado para que ejercite sus derechos en el plazo de dos meses, quedando depositadas judicialmente las 87.000 pesetas.

Dícese que en los resultandos se declara probado el hecho de que D. Cayetano Ramírez heredó aquel dinero; lo puso primero á su nombre, y después, por miedo á que su esposa le reclamara alimentos, constituyó el depósito á nombre de su hermana, á quien trajo de Toledo, donde vivía miserablemente, y la cual sacó los títulos y los llevó á su casa.

La Sala, no obstante, considera que la procesada no tuvo intención de apoderarse de ellos.

\* \*

En la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia se celebró un juicio notable desde la cruz hasta la fecha.

Se iba á juzgar á un individuo, Francisco Guerrero, por suponerse que había cogido el *macferland* de un amigo y lo había empeñado.

Lo curioso del caso era que del relato que se conoce del su-

ceso, resultaba que ni el *macferland* estuvo en manos de Guerrero, ni á nombre de éste aparecía la papeleta.

Y no fué una vez sola; se empeñó dos veces, para correr con su producto otras tantas *juergas*.

El procesado largó todo un discurso para decir en el epílogo, casi derramando lágrimas, que un amigo traidor, un tal Juan Aras, le había echado á él la culpa de todo.

El *macferland*, que podía sacarnos de dudas, permanecía silencioso delante de la mesa del relator. No cabe duda que entre aquel paño velludo de color de chocolate se encerraba una historia de *juergas*.....; pero el *macferland* se empeñaba solo, y luego no decía nada.

Oigamos lo que dijo su dueño, un zapatero, con toda la sinceridad y buena fe pintadas en el semblante de un probo ciudadano.

—¿Jura usted por Dios—le preguntó el presidente, Sr. González Chía,—decir verdad de cuanto sepa y se le pregunte?

El testigo, con mucho calor:

—¡Juro por Dios y por Jesucristo! (Risas.)

—¿Ha sido usted procesado alguna vez?

—Quinientas mil.

El presidente le ordena que diga qué penas ha sufrido, y dice que una por lesiones.

Y allá va la historia del gabán:

—Verá usted: estábamos en una taberna de la calle de la Montera varios amigos, entre ellos el procesado, á quienes yo había convidado á comer; también estaba Juan Aras; al salir este Juan, se puso mi *macferland* y echó á andar delante con el procesado; yo iba detrás con otro amigo, y en cuanto nos distrajimos algo, los perdimos de vista.

Desde entonces no volví á ver mi *macferland*; pero cuando después traté de buscarlo, porque yo soy un padre de familia y tenía que justificar ante mis hijos la desaparición del abrigo, me enteré de que éste (señalando al procesado) lo había empeñado de *primeras nupcias* (risas) en una casa de la calle de Ventura de la Vega.

—¡Eso no es cierto!—exclama el procesado.

Presidente.—Cállese el procesado; usted no puede hablar hasta que se le pregunte.

Testigo al paño:

—¿Lo ve usted, señor presidente? No puede callar; ¡como que es de Játiba! (Grandes risas.)

Pasada la explosión de risa, añade que los de Játiba todos son lo mismo.

—Á mi me gustan los hombres serios y de dignidad, como Su Señoría (dirigiéndose al presidente), y yo no he venido aquí más que para dar norte á la justicia.

(El presidente le ataja y le reprende.)

Interrógale seguidamente el abogado defensor, al cual le suelta esta lindeza:

—Sí, señor; á usted le conozco. Usted es el abogado que estuvo en el café Oriental hablando conmigo, y me dijo que si yo no *le tiraba* mucho al procesado, se encargaría de defenderlo, y que si no, no.

Á este testigo, de nombre José Gutiérrez, se le conoce por *El Talaverano*, y más bien se le debía conocer por *El Barquero*, con perdón de Caamaño.

Los restantes testigos vinieron á corroborar lo de que quien se llevó el gabán y lo empeñó fué el Juan Aras; pero no llegaban á negar que el procesado dejara de haber tenido también participación en el hecho de autos.

Cuestión jurídica: Tal como se había desarrollado la prueba, muchos pensaban que debía abrirse una información suplementaria, suspendiéndose desde luego el juicio para buscar á Juan Aras y llegar, por fin, á saber lo que pasó.

Pero el fiscal, Sr. Groizard, retiró la acusación para el procesado, y el misterio quedó para siempre encerrado en el *macferland*.

\*  
\*  
\*

Un muchacho artesano, buenazo y sencillote, llamado Gervasio Cuervo, ocupó el banquillo en la Sección tercera de lo criminal el día 3 de Octubre, acusado de homicidio frustrado.

De los labios toscos y sin malicia de Gervasio Cuervo salió el relato de un pasillo trágico-cómico amoroso.

Gervasio hacía ocho días que mantenía relaciones para casarse, con una linda muchacha: Generosa Martínez.

El día de autos habían estado bailando en Vallehermoso, y al regresar al domicilio de Generosa—Ancha de San Bernardo, número 125—ya traía el pobre mozo clavada en el alma la espina de los celos, porque se le figuraba que Generosa había bailado demasiado con cierto sujeto.

El caso es que ambos se detuvieron á ventilar su pleito en el pasillo de la casa, delante del cuarto de Generosa, la cual puso término á la disputa anunciándole que habían concluído sus relaciones.

Gervasio pidió entonces que le devolviera unos pañuelos que tenía suyos, y como ella entrara á buscarlos, al salir con ellos la disparó un tiro.

—¡No sé lo que me pasó entonces por el *celebro!*—decía al Jurado.

Generosa cayó al suelo, pero fué del susto, pues el revólver era tan bueno que el proyectil se detuvo en el corsé.

Dejemos ahora hablar al procesado:

—Al verla caer, creyéndola muerta, me puse el revólver debajo de la barba y disparé; no conseguí más que me sacara una muela la bala; me lo puse después sobre la vena ésta (señalando á la yugular), y me rozó la piel; me lo apliqué á la frente, y ¡nada!; por fin me tiré un cuarto tiro en la cabeza, y desesperado de que tampoco me mataba, tiré el revólver á gran distancia.

¡Valiente arma!

A pesar de haberse demostrado tan claramente que el revólver para lo único que servía era para sacar muelas, un perito armero, que compareció á informar, dijo que con el arma se podía matar á una persona. (Supongo que sería tirándosela de un golpe á la cabeza, porque pesada sí que era.)

El fiscal, Sr. González Tamayo, pidió al Jurado que condenase al procesado como autor de un delito de homicidio frustrado, puesto que estaba confeso, y el letrado Sr. Rodríguez Escacena, como de un delito de disparo de arma de fuego.

Ni á eso se le debía condenar. Aquello no era un arma de fuego: era la carabina de Ambrosio, á lo sumo.

El Jurado falló de acuerdo con el defensor, y Gervasio fué

puesto en libertad, loco de alegría, porque ya había cumplido en prisión preventiva los seis meses que le pidió el fiscal como autor del disparo.

\*  
\*  
\*

No cabe duda que las causas más vulgares que á diario se ven en la Audiencia, los hechos más triviales y en que nadie se fija, tienen una parte psicológica, y, sobre todo, más que psicológica, curiosa, para interesar á la gente.

El hecho que se juzgaba el día 4, por ejemplo, en la Sección cuarta de lo criminal, en sí no era más que un delito de *disparo y lesiones*; dos individuos que se pelearon, y, como cosa corriente en este país, donde tan letra muerta son las disposiciones legales que prohíben el uso de armas, uno de ellos sacó un revólver, empezó á pegar tiros á diestro y siniestro, y al cabo resultó herido el que menos culpa tenía de todo.

Veamos ahora los detalles:

El lugar de la escena es un rico y acreditado comercio de la plaza del Angel, muy frecuentado por damas de alto copete, que detienen sus lujosos carruajes á la puerta.

El día de autos, 14 de Noviembre de 1898, llegaron dos señoras á comprar, y ante su presencia se entabló una verdadera lucha, por servir las, entre los dependientes de la tienda, Juan Sacristán Adán y Joaquín Frutos.

—(¿Serían guapas?—preguntará el lector.

No lo sé, porque las tales damas no han comparecido á declarar; pero, según he oído decir, sí que lo eran.)

La disputa se agrió tanto, y Juan Sacristán se puso tan excitado, según decía, porque Frutos le pegaba, que, sacando un revólver, hizo el primer disparo; pero Frutos, al ver el arma, salió huyendo por la compuerta, y como alma que lleva el diablo se metió en la cueva.

El procesado, que parecía estar loco, seguía apuntando cuando se acercó el dueño del establecimiento, al cual disparó otro tiro, cuyo proyectil fué, por fortuna, á incrustarse en un mueble paráguero que había allí cerca.

En este momento se interpuso un tal Plácido Sacedón para poner paz, y á éste fué á quien logró hacer blanco el procesado, hiriéndole en una pierna.

Entretanto, el dependiente Frutos seguía agazapado en la cueva oyendo tiros y más tiros, pero sin decir esta boca es mía.

Total, tres tiros: uno sin apuntar contra persona determinada, otro contra el dueño del establecimiento, y otro contra Plácido Sacedón, que le produjo una lesión que tardó setenta y ocho días en curarse.

Excusado es decir la zambra y el escándalo que se armaría en sitio tan concurrido como la plaza del Angel. Las señoras causa involuntaria del suceso se desmayaron.

La prueba que se practicó en la Sala fué entretenida. Comparció, entre otros testigos, el dueño de la tienda, hablando de sus telas, de sus cachemires, de sus géneros de fantasía, de la respetabilidad de su casa.

El fiscal, Sr. Sartou, calificando los hechos como dos delitos, pidió para el procesado las siguientes penas:

Tres años, cuatro meses y ocho días por el de disparo y lesiones, y un año, ocho meses y veintiún días por el de disparo, y 250 pesetas de indemnización.

El defensor, Sr. Muñoz Rivero, nos habló un buen rato de la excitación en que se hallaba entonces su patrocinado, por la paliza que le habían dado; del distinto efecto que producen las lesiones por disparo de arma de fuego y las que se hacen con navaja; de que el procesado no disparó contra persona determinada, y la prueba era que el tiro le dió al lesionado en el tobillo.

—¡No, señor!—interrumpió el propio lesionado, que estaba entre el público.

El presidente mandó que se le echase de la Sala, y el letrado hizo un nuevo argumento de la interrupción para pedir al final que se absolviese á Juan Sacristán.

—¿Tiene usted algo que añadir en su defensa?—preguntó el presidente al procesado.

Este hizo entonces una nueva explicación á la Sala para

demostrar que estando el paraguero, donde se clavó uno de los proyectiles, á espaldas de él, no pudo tener intención de disparar contra nadie.

Adicionada de este modo su defensa, se dió por concluso el juicio, quedando para sentencia.

La sentencia dictada fué condenando al procesado por un solo delito, de disparo y lesiones, á la pena solicitada para éste por el fiscal.